

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021) 1

Ref. Declarativo Nro. 11001-40-03-047-2021-00525 **Simulación**

De cara a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda, se advierte que este Despacho carece de competencia para conocer del presente asunto.

- De conformidad con lo previsto en el art. 26 del Código General del Proceso, "la cuantía se determinará así: "(...) 1º Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda." -Énfasis añadido-.
- El inc. 3. del art. 25 del Código General del Proceso, establece que los procesos "son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)", adicionalmente, en su inciso 5º prevé que el "salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda.", luego para el año 2021², la mínima cuantía se encuentra en la de suma de \$36.341.040.oo.
- 3. Por su parte el numeral 1º del artículo 17 del C. G. del P., establece: "(...) Los jueces municipales conocen en única instancia: 1. De los procesos contencioso de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.", y el parágrafo precisó "Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a éste los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º y 3º".-
- 4. En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que las pretensiones corresponden a un proceso declarativo [simulación de contrato de compraventa de bien inmueble Escritura Pública No. 294 del 26 de diciembre de 2012 de la Notaría Única de Támesis Antioquia] de mínima cuantía [\$6.000.000 valor del acto], que debe ser conocido por los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. En consecuencia, el Juzgado Cuarenta y Siete Civil Municipal de Bogotá D.C., **Dispone:**

Primero. Rechazar de plano la presente demanda, por falta de competencia.

Por Secretaría remítase la anterior demanda, junto con sus anexos, a los Juzgados Segundo. Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (Reparto). Ofíciese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA JUEZ

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia Juez Municipal Civil 047 **Juzgado Municipal** Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 048 de 19 de agosto de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020. 2 El Decreto 1785 del 29 de diciembre de 2020, vigente a partir del 1º de enero de 2020, fijó el salario mínimo legal para este año en la suma de \$908.526.oo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d3657cda8109c0841ff8da50e7c848e972e5f399a9c26b03401e413de053463c

Documento generado en 18/08/2021 07:50:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica